



Resolución Directoral Regional

N°107-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 08 de mayo del 2026

VISTO: El documento con Proveído N.° 00794-2026-GTAD-DIREPRO del 25/03/2026, el Oficio N°184-2026-GRA-GRDE/DIREPRO del 23/02/2026, así como el Informe Legal N.° 39-2026-DIREPRO/LBT de fecha 08 de mayo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección Regional de la Producción registrada con Proveído N° 00186-2026-GTAD-DIREPRO, el administrado ALBERTO ESTEVES CHICOMA CAMACHO requirió la emisión de una Constancia de No Adeudo respecto de la embarcación pesquera artesanal denominada "**DOÑA ELSA**", con matrícula **PT-23530-BM**.

2. En atención a dicha solicitud, mediante Oficio N.° 184-2026-GRA-GRDE/DIREPRO, la entidad comunicó al administrado que, revisada la información obrante en la dependencia regional, se verificó la existencia de una multa pendiente de pago ascendente a 12.3 UIT, impuesta mediante Resolución N.° 089-2018-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS de fecha 02 de marzo de 2018, razón por la cual no resultaba posible emitir la constancia solicitada.

3. Posteriormente, el administrado interpuso un escrito con Proveído N° 00794-2026-GTAD-DIREPRO del 25/03/2026 denominado "Recurso Administrativo de Tercería de Propiedad" contra el citado oficio.

Sobre la naturaleza jurídica del Oficio N.° 184-2026-GRA-GRDE/DIREPRO

4. Del contenido del Oficio N.° 184-2026-GRA-GRDE/DIREPRO se advierte que únicamente se ha cumplido con comunicar al administrado la imposibilidad de emitir la Constancia de No Adeudo solicitada, debido a la existencia de una multa pendiente de pago derivada de la Resolución N.° 089-2018-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS.

5. En ese sentido, el oficio en cuestión no impone una nueva sanción, no inicia procedimiento administrativo sancionador, no constituye mandato de ejecución forzosa y mucho menos dispone medida cautelar o embargo alguno; por tanto, tiene naturaleza meramente informativa y declarativa respecto de una obligación administrativa previamente determinada mediante resolución firme emitida en el año 2018.

Sobre los recursos administrativos previstos en la Ley N.° 27444



6. Conforme al artículo 207 del TUO de la Ley N.º 27444, los recursos administrativos reconocidos por el ordenamiento jurídico son: reconsideración; apelación; y excepcionalmente revisión.

7. Así las cosas, de la revisión del escrito presentado por el administrado, se aprecia que este interpone un supuesto "Recurso Administrativo de Tercería de Propiedad", figura que no se encuentra regulada como recurso administrativo dentro del régimen jurídico administrativo peruano. Siendo por ello que, el medio impugnatorio formulado carece de sustento legal y no corresponde su tramitación como recurso administrativo válido.

Sobre la improcedencia de la tercería de propiedad en el presente caso

8. Ahora, la tercería de propiedad constituye una institución procesal prevista en el Código Procesal Civil y aplicable también, de manera excepcional, dentro de procedimientos de ejecución coactiva cuando exista afectación de bienes de propiedad de terceros ajenos a la obligación exigida.

9. Tal es así que, el artículo 20 del TUO de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien.

10. Conforme lo dicho, en el presente caso se advierte que no existe procedimiento de ejecución coactiva, no existe embargo sobre bienes, no se aprecia afectación de propiedad de tercero alguno y la entidad únicamente comunicó la existencia de una deuda administrativa pendiente. Por tanto, no se configura el supuesto jurídico habilitante para la interposición de una tercería de propiedad.

11. Por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal r) del artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado por la Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR; y, con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023, corresponde a este despacho regional emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el denominado "Recurso Administrativo de Tercería de Propiedad" interpuesto por el administrado ALBERTO ESTEVES CHICOMA CAMACHO, identificado con DNI N.º 41000852, en calidad de propietario de la embarcación pesquera artesanal "**DOÑA ELSA**" con matrícula **PT-23530-BM**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado ALBERTO ESTEVES CHICOMA CAMACHO, así como disponer la publicación de la presente



Resolución Directoral Regional

N°107-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 08 de mayo del 2026

resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash.
(https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019

hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 08/05/2026 15:22:59-0500

(Documento firmado digitalmente)

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

